



ORD. N° : 274 /

ANT. : Solicitud de acceso a la información del 11/07/2019.

MAT. : Responde solicitud.

Coquimbo, 06 AGO. 2019

DE : ADMINISTRADOR MUNICIPAL

A : SRA. KARLA CAMPANA VILO

Mediante solicitud recibida con fecha 11 de julio de 2019, registrada bajo el código MU067T0002586, ingresada al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido la siguiente información: *"Base de datos (nombre, correo, teléfonos actualizados y persona de contacto) de Organizaciones Comunitarias que sean integradas y/o organizadas por personas en situación de discapacidad del tipo Mental, sean de origen intelectual o psíquica."*

Sobre la materia, y conforme ha sido recopilado por la Oficina de Personalidad Jurídica, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjunto encontrará en formato Excel, listado que contiene la información disponible de las organizaciones comunitarias integradas u organizadas por personas en situación de discapacidad del tipo mental.

Cabe tener presente, que el Consejo para la Transparencia en diversas decisiones ha indicado que desde el punto de vista de la protección de los datos personales, en tanto el número telefónico se encuentre asociado o sea susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal. Además, éstos han sido proporcionados de manera voluntaria por los propios dirigentes, amparados por la Ley N°19.628, por ende, tales datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público, circunstancia que en este caso no concurre.

Por tanto, y en razón de lo expuesto, esta Municipalidad aplicará la causal de reserva consagrada en el **numeral 2 del artículo 21** de la Ley N°20.285, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para denegar la entrega de dicha información, el cual dispone que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”*

Igualmente, se comunica a la solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación.

Finalmente, el presente ordinario será incorporado al *Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados*, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

“Por orden del Alcalde”



PATRICIO REYES ZAMBRANO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Según Decreto Exento N°61 del 08/01/2019

PRZ/OTO/mpp
Distribución
- Interesada
- Dideco
- Personalidad Jurídica
- Archivo Secretaría Municipal